	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: GDM-F-03
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01
		Fecha: 28/05/2025
	FORMATO HOJA DE CONTROL DOCUMENTAL	Página **1** de **1**

CONTROL DE DILIGENCIAMIENTO	Hoja No.	De
	1	1

IDENTIFICACIÓN	
Código y nombre de la unidad administrativa	1000- DESPACHO DEL ALCALDE
Código y nombre de la oficina productora	1010- OFICINA DE CONTRATACIÓN
Código y nombre de la serie documental	1010-20 CONTRATO
Código y nombre de la subserie documental	1010-20.06 CONTRATO DE OBRA
Nombre del expediente	3558-2023 CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA R/L MIGUEL GALARZA

CONTENIDO

Ítem	Fecha de incorporación al expediente (AAAA-MM-DD)	Fecha del documento (AAAA-MM-DD)	Tipo documental (Descripción)	Folios	Funcionario que ingresa el documento (Nombres y Apellidos)	Observaciones
1	2025/11/20	2025/11/13	OFICIO INTERVENTORIA	13583-13584	Juan Carlos Guzmán	
2	2025/11/20	2025/11/12	OFICIO OBRA A INTERVENTORIA	13585-13588	Juan Carlos Guzmán	
3	2025/11/20	2025/11/26	ANEXO 1	13589-13599	Juan Carlos Guzmán	
4	2025/11/20	2025/11/26	ANEXO 2	13600-13607	Juan Carlos Guzmán	
5	2025/11/20	2025/11/26	ACTA DE AMPLIACIÓN No.02 A LA SUSPENSIÓN No.01	13608-13610	Juan Carlos Guzmán	

RESPONSABLES			
Elaborado por		**Responsable del área u oficina productora**	
Nombres Y Apellidos:	Angelica González	**Nombres y apellidos:**	Juan David Montoya
Cargo:	Apoyo interventoría	Cargo:	CPS 3393 DE 2025
Firma:		**Firma:**	
Fecha de cierre del expediente (2025-11-26)			

CONSORCIO
ARM-CORBAN

C.3803/2/099/25
Villavicencio, 13 de noviembre de 2025

Señor:
Dr. JUAN CARLOS GUZMÁN
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Ref.: Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Asunto: solicitud de ampliación No. 02 a la suspensión No. 01 del contrato de obra No. 3558 de 2023

Cordial saludo,

Mediante oficio No C.E–3558–2023–108, el Consorcio Estación Bavaria presentó solicitud formal a la interventoría de Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01, argumentando que persisten las causas que motivaron la suspensión inicial suscrita el 27 de junio de 2025.

Dicho contrato tiene por objeto la ejecución de obras en la Estación de Bombeo Bavaria, infraestructura que actualmente cumple un papel crítico dentro del Plan de Emergencia y Contingencia implementado por la EAAV E.S.P. para garantizar el suministro de agua a la ciudad de Villavicencio, tras el colapso del Viaducto No. 3 del sistema de aducción Quebrada Honda.

Según lo expuesto por el contratista y verificado por la interventoría, las causales que dieron origen a la suspensión inicial continúan vigentes:

- Emergencia operativa: Mediante Resolución de Gerencia No. 340 del 24 de mayo de 2025, la EAAV E.S.P. declaró la urgencia en la prestación del servicio de acueducto en Villavicencio debido al colapso del Viaducto No. 3 en el sector Puente Abadía, infraestructura esencial para el transporte de

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
IdControl: 161772
Radicado:
De: CONSORCIO ARM- CORBAN.
Fecha de Radicación: 13-noviembre-2025 13:38:40
Folios: 27 Anexos: 0
Cuentas-contactos:
Para: OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEPENDENCIA
Medio:

agua cruda desde la Bocatoma Quebrada Honda, fuente que abastece aproximadamente el 80% del municipio.

- Declaratoria de calamidad pública: El Decreto No. 119 del 10 de junio de 2025, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, declaró calamidad pública por seis (6) meses, vigente hasta el 10 de diciembre de 2025.

- Importancia operativa de la Estación Bavaria: La estación actualmente constituye la principal fuente alternativa de bombeo y distribución de agua hacia la ciudad, por lo que ejecutar obras civiles en su interior pondría en riesgo la capacidad operativa del sistema y agravaría la emergencia de desabastecimiento.

- Falta de fuente de financiación: Según comunicaciones oficiales, la UNGRD dio por terminado el FIC que respaldaba presupuestalmente el contrato, y a la fecha no existe una fuente de financiación vigente que garantice el flujo de caja para la ejecución y pago de actividades posteriores al Acta Parcial No. 01.

Por lo anterior se concluye que la situación actual refleja que el Contrato de Obra No. 119 de 2025, cuyo objeto es la reconstrucción del Viaducto No. 3, continúa en ejecución, lo que evidencia que la infraestructura colapsada aún no ha sido restablecida. La emergencia declarada mediante la Resolución 340 de 2025 y el Decreto 119 de 2025 permanece vigente, mientras que el contratista sostiene que el reinicio de las obras en la Estación Bavaria podría generar riesgos técnicos y sociales al comprometer la operatividad del sistema de bombeo durante la emergencia. Adicionalmente, subsiste la incertidumbre financiera, puesto que no se ha definido ni aprobado una nueva fuente de financiación por parte de la UNGRD u otra entidad competente, por lo cual el Consorcio Estación Bavaria solicita la Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01 por un periodo de dos (2) meses, o hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

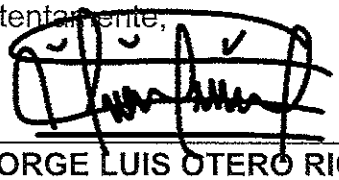
- Normalización de la emergencia que permita priorizar la intervención constructiva sobre la operación de la Estación Bavaria.

- Oficialización de una nueva fuente de financiación que garantice el pago oportuno de las obligaciones contractuales.

Finalmente, y tras la revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud por parte del contratista de obra, la interventoría considera que las causales que dieron origen a la suspensión inicial se mantienen vigentes, por lo cual no existen condiciones técnicas ni presupuestales que garanticen el reinicio seguro de las obras. por tanto, **emitir concepto técnico favorable** a la solicitud de ampliación No 02 de suspensión No. 01, bajo las mismas

causales que la originaron, por lo cual se recomienda a la Oficina de Gestión del Riesgo Aprobar la Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 3558 de 2023, por un periodo de dos (2) meses, o hasta que se restablezcan simultáneamente las condiciones técnicas y financieras que permitan reanudar la ejecución de la obra sin afectar la prestación del servicio público de acueducto.

Atentamente,



JORGE LUIS OTERO RIOS
Rep. Legal **CONSORCIO ARM-CORBAN**

CONSORCIO
ESTACIÓN
BAVARIA

OFICIO SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01

Dirección: Calle 41° No. 28-26 Barrio La Grama Villavicencio - Meta
E-mail: infomagg@summasas.co
Cel.: 320 301 8971

CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA

Villavicencio, 12 de noviembre de 2025

C.E–3558–2023–108

Señores:
CONSORCIO ARM – CORBAN
R/L JORGE LUIS OTERO RIOS
Calle 23 No. 19 – 50 Barrio El Palmar
Acacías, Meta

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 3558 DE 2023

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Asunto: Solicitud de Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el contrato de obra 3558 de 2023 se encuentra suspendido desde el día 27 de Junio de 2025 debido a las siguientes causales:

> *"Que de acuerdo a la Resolución de Gerencia No. 340/2025, emitida por el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV E.S.P) el día 24 de mayo de 2025, se declara la urgencia en la prestación del servicio de acueducto en Villavicencio debido a los graves daños causados por las fuertes lluvias asociadas al fenómeno de La Niña. Estos eventos provocaron el colapso del Viaducto No. 3 de aproximadamente 120 metros en el sector de Puente Abadía (ver Ilustración 1), interrumpiendo el suministro de agua cruda desde la Bocatoma Quebrada Honda, encargada de abastecer a cerca del 80% del municipio de Villavicencio.*

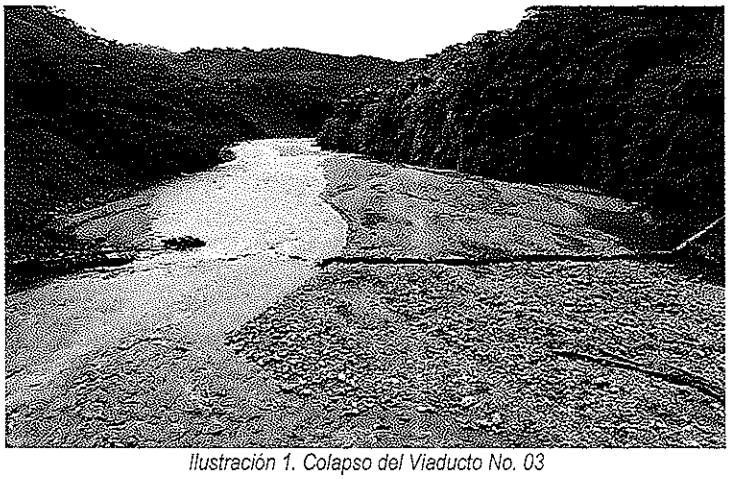


Ilustración 1. Colapso del Viaducto No. 03

Por lo anterior, la EAAV E.S.P activó el Plan de Emergencia y Contingencia, declarando Alerta 4 Roja, implementando medidas como la suspensión temporal del servicio de agua potable, la distribución de agua mediante carrotanques y la exploración de nuevas fuentes de abastecimiento hasta que se normalice la situación.

Dentro de estas medidas de mitigación y de acuerdo al artículo tercero de la Resolución de Gerencia 340/2025 donde se indica "Continuar con la operación de bombeo Bavaria, con la capacidad disponible" se recalca la importancia de la estación de bombeo de Bavaria en esta situación de emergencia. Esto ya que al encontrarse fuera de servicio la Bocatoma Quebrada Honda, encargada de abastecer cerca del 80% del agua del municipio, la Estación Bavaria es actualmente la principal alternativa para bombear agua y mitigar el desabastecimiento al que se encuentra sometido el municipio de Villavicencio, pues permite mantener el flujo de agua a zonas vulnerables, complementando las entregas con carrotanques y turnos de suministro, tal como se establece en las medidas de mitigación

De acuerdo a lo anterior, el Consorcio Estación Bavaria considera que no es viable que se lleven a cabo la ejecución de obras civiles en la Estación Bavaria, pues esto comprometería su capacidad operativa, complicando el suministro de agua al municipio y, por lo tanto, agravando la crisis de desabastecimiento de agua.

Adicionalmente, en reiteradas ocasiones se ha manifestado la ausencia de una fuente de financiación dado que la UNGRD había dado por terminado el FIC que respaldaba presupuestalmente el contrato en comento y que mediante el oficio 1050/411 la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal ratificó al Consorcio Estación Bavaria argumentando lo siguiente:

"Desde esta oficina, nos permitimos informar que, a la fecha, se están adelantando gestiones con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastre (UNGRD), a fin de obtener la información necesaria sobre los procedimientos a seguir para el pago parcial del contrato de obra 3558/2023, es relevante señalar que la UNGRD, en respuesta a nuestras solicitudes, ha aprobado la realización de una mesa técnica de trabajo con el propósito de proporcionar claridad sobre los pasos a seguir y establecer el conducto regular a través del cual se podrá definir una nueva fuente de financiación de los recursos previamente transferidos..."

Si bien es cierto que esta situación se encuentra en trámite ante la UNGRD con el fin de definir una posible nueva fuente de financiación para el proyecto, a la fecha el contrato de obra No. 3558 de 2023, es evidente que no cuenta con los recursos que garanticen el pago de las actividades que se ejecuten posterior al acta parcial No. 01, y que cualquier suposición adicional es una mera expectativa, por esta razón, se reitera la solicitud de suspensión hasta que se cuente con una solución que permita garantizar el flujo de caja durante el tiempo restante de ejecución. Vale la pena resaltar que se suscribieron contratos con proveedores para el cumplimiento del objeto contractual y estos generan obligaciones financieras a cargo del contratista que se preveían cubrir con los recursos del contrato y que no han podido ser cumplidas en el momento, por lo que está generando afectaciones económicas hasta tanto no se sustituya la fuente de financiación."

Con base en lo anterior, el Consorcio Estación Bavaria se permite informar que, a la fecha del presente oficio, las causales iniciales que dieron origen a la suscripción del Acta de Suspensión No. 01, se mantienen vigentes. Esto ya que a la fecha persisten las problemáticas que provocaron la declaratoria de urgencia en la prestación del servicio de acueducto en Villavicencio (Resolución de Gerencia No. 340/2025), por lo que la Estación de Bombeo Bavaria sigue siendo un activo crítico e insustituible para la mitigación de la crisis en torno al suministro de agua del municipio. Esto ya que sigue siendo la principal alternativa operativa para la distribución de agua a la población Villavicense tras el colapso del Viaducto No. 3.

Adicionalmente, se informa a la entidad que a la fecha se encuentra en ejecución el contrato de obra 119 de 2025 cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA RESTABLECER LA

INFRAESTRUCTURA DEL VIADUCTO N° 03 UBICADO AGUAS ABAJO MARGEN IZQUIERDA CORREGIMIENTO 6 Y MARGEN DERECHA CORREGIMIENTO 3 SOBRE EL LECHO DEL RIO GUATIQUIA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", correspondiente a la rehabilitación de la estructura del viaducto No. 03 que colapsó el 24 de mayo de 2025, incidente por el cual se declaró la urgencia en la prestación del servicio de acueducto en Villavicencio a través de la Resolución 340/2025. Por lo anterior, se tiene que a la fecha NO se cuenta rehabilitada la estructura del viaducto No. 03 que permita transportar el agua cruda proveniente de Quebrada La Honda para su posterior tratamiento y distribución, indicativo de la persistencia de situación de urgencia que atraviesa el municipio de Villavicencio.

Adicionalmente, el día 10 de Junio de 2025, la Alcaldía de Villavicencio expidió el día Decreto No. 119 de 2025, por el cual se declaró calamidad pública en el municipio de Villavicencio debido a las afectaciones provocadas por las fuertes lluvias. Este decreto tiene una vigencia de seis (06) meses, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2025, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

De igual forma, se informa que persiste la situación de incertidumbre en torno a la financiación del contrato pues a la fecha NO se cuenta con una fuente de financiamiento. Si bien es cierto que se adelantan gestiones con la UNGRD para definir una nueva fuente de recursos, a la fecha NO se cuenta con una asignación presupuestal efectiva, un certificado de disponibilidad, ni garantía alguna de pago para las actividades posteriores al Acta Parcial No. 01. Por lo que, proceder con la ejecución de la obra sin este requisito fundamental, expondría al Consorcio Estación Bavaria a un riesgo financiero insostenible, incumpliendo con el principio de seguridad jurídica y los deberes de planeación y gestión del contratante.

Cabe recalcar, que el reinicio en la ejecución de obras civiles en la Estación Bavaria comprometería su capacidad operativa, agravando el desabastecimiento de agua para más del 70% del municipio de Villavicencio y vulnerando el principio de fuerza mayor (Art. 64 del Código Civil) y el Decreto 119/2025 que declaró la calamidad pública, así como a lo dispuesto en el Art. Décimo de la Resolución No. 340/2025, que establece la vigencia de las medidas hasta superar la emergencia.

Por lo anterior, se solicita la Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01 por un periodo de DOS (02) MESES o hasta que, de manera simultánea y verificable, se normalice la emergencia que permite priorizar el uso operativo de la Estación Bavaria sobre su intervención constructiva, y se oficialice una nueva fuente de financiación que garantice el flujo de caja para el pago oportuno de las obligaciones contractuales pendientes y futuras. Teniendo como fecha prevista de reinicio el día 26 de enero de 2026, y fecha de terminación actualizada del contrato el día 27 de enero de 2026.

MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA
C.C. 80.037.669 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA

Anexo 1. Resolución de Gerencia No. 340 de 2025.
Anexo 2. Decreto 119 de 2025

CONSORCIO
ESTACIÓN
BAVARIA

ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 340 DE 2025

Dirección: Calle 41° No. 28-26 Barrio La Grama Villavicencio - Meta
E-mail: infomagg@summasas.co
Cel.: 320 301 8971

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 340/2025

Por la cual se declara la urgencia en la prestación, continuidad y operación del servicio de acueducto en la ciudad de Villavicencio

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.,

En uso de las facultades otorgadas en la Ley 142 de 1994, el artículo 11 del Estatuto Interno de Contratación y en especial las conferidas por el Decreto 219 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que, en atención a los efectos del fenómeno de La Niña nuestro país atraviesa por un aumento considerable de altas precipitaciones y una disminución de las temperaturas en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía) dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal.

Que, por tal motivo, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) compartió la lista de departamentos que están en alerta roja por lluvias en el país, entre ellos, se encuentran: Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Que, centrándonos en nuestro Departamento, se tiene que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la calamidad pública en el Meta por los escenarios de riesgo generados por las lluvias que han dejado gran parte de los municipio que lo conforman afectados, fenómeno que ha ocasionado desastres naturales como inundaciones, deslizamientos, desbordamientos de fuentes hídricas, situación que ha afectado como empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, daños causados a la línea de aducción Quebrada Honda, especialmente en la destrucción total del Viaducto No.3 en el Sector Puente Abadía, esta emergencia trajo consigo el no poder transportar el agua cruda (sin tratar) desde la fuente de captación hasta el punto donde se realizará el tratamiento. Es decir que se trata de una fuerte afectación a nuestros sistemas de aducción, de captación y a las estructuras conexas de la Bocatoma Quebrada La Honda.

Que, es un hecho notorio que el Municipio de Villavicencio, al igual que varias zonas del Departamento del Meta y, del país, está siendo gravemente afectado y han sufrido las consecuencias del fuerte invierno por acontecimiento pluviométrico de gran intensidad dentro de su jurisdicción, impactando entre otras, la mayor parte de la infraestructura del sistema de acueducto conllevando ello a la afectación en la operación, y por ende, la continuidad en la prestación del servicio de acueducto a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio "E.A.A.V." ESP en su área de influencia.

Que, la Bocatoma se encuentra sobre el cuerpo hídrico Quebrada La Honda, que suministra el 80% del agua para el municipio de Villavicencio, siendo la estructura de captación de agua cruda más importante para la ciudad y que, teniendo en cuenta su ubicación, dicha infraestructura se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa, y que además, como consecuencia de los diferentes desastres naturales que se han presentado en dicha zona, esta ha sido susceptible de cambios hidro geomorfológicos que generan procesos de reptación, eventos de derrumbes, presencia de cárcavas, laderas con alto porcentaje de erosión entre otros fenómenos presentes aguas arriba de la infraestructura de la Bocatoma, que inciden y afectan el normal funcionamiento de la captación y aducción de agua cruda.

Que la Gerencia Técnica de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV ESP el 24 de mayo de 2025, presenta informe técnico a la Gerencia General; por acontecimiento pluviométrico de gran intensidad, donde se describen los eventos ocurridos durante la madrugada del 24 de mayo del 2025, y los perjuicios o daños causados consistentes el colapso total de la estructura del viaducto No. 3, de aproximadamente 120 metros de longitud, ubicado sobre el río Guatiquía en el sector de Puente Abadía, lo que representa la interrupción total del suministro de agua cruda desde la Bocatoma Quebrada Honda hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Esmeralda, los cuales fueron ocasionados por fenómenos naturales de remoción en masa y deslizamientos sobre las fuentes hídricas, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas durante estos últimos días. Este informe se entiende integrado y hace parte del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el Plan de Emergencias y Contingencia (PEC) de la "E.A.A.V." E.S.P., acorde a los hechos y circunstancias consignados en el informe técnico presentado por el Gerente Técnico a la Gerencia General de la EAAV ESP por los eventos y situaciones descritas se declaró la **ALERTA 4 ROJA NIVEL ALTO.** Este nivel de alerta está relacionado con los riesgos y eventos que se materializan en el sistema de captación, aducción o conducción, tales como hechos de la naturaleza o de terceros, fuerza mayor o caso fortuito, que

tendiendo a la complejidad, peligros latentes a la zona de ubicación y el trayecto de la línea de la fuente principal de captación y el aumento en los niveles de turbiedad por encima de 6000 UNT en la fuente de abastecimiento (Quebrada La Honda y/o Rio Guatiquía), por lo tanto la empresa activará y mantendrá las siguientes medidas hasta que se normalice la situación:

- ✓ Suspender la captación en la Bocatoma Quebrada la Honda hasta que se ejecuten las actividades de reposición de un tramo de la línea de aducción.
- ✓ Suspender temporalmente el servicio a través de la red
- ✓ Continuar con la operación de la Estación de Bombeo Bavaria, con la capacidad disponible.
- ✓ Proteger la PTAP de La Esmeralda en su operación y mantenimiento con el control del caudal de entrada cuando se incrementen las turbiedades.
- ✓ Como medida de mitigación y para poder llegar a las comunidades es necesario que la empresa de manera inmediata disponga de tanques de almacenamiento, vehículos remolques y carrotanques para la distribución del agua, dando prioridad a entidades vulnerables de acuerdo con lo que establezca el comité de emergencia o el PMU.
- ✓ Atender los sectores críticos mediante carrotanques.
- ✓ Notificar a la comunidad la alerta y establecer turnos o ciclos de llenado de cada una de las 4 líneas de conducción de conformidad con la cantidad de litros por segundo, generados desde las estaciones y potabilizados en la PTAP de la Esmeralda y fuentes Altas.
- ✓ Campaña de difusión del Plan de Contingencia adoptado y de creación de Cultura de ahorro y uso eficiente del agua.

Que el Estado tiene la función de asegurar la prestación del servicio público de acueducto por mandato constitucional y que, en primera medida, dicha responsabilidad recae en los municipios o las empresas de servicios públicos del orden municipal o descentralizada que se encuentren conformadas como industrial y comercial del Estado sin obviar que al lado de esta responsabilidad, concurren el Departamento y la Nación, de conformidad con el artículo 288 de la Carta, que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades territoriales, en los términos que establezca la ley.

Que, la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares y que la función administrativa está al servicio del interés general que para el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP se materializa con la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área de su influencia en la ciudad.

Que, la Constitución Política dispone en su artículo 311, que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde, entre otros, prestar los servicios públicos que determine la ley y ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el artículo 139 numeral 139.1 de la Ley 142 de 1994 estableció: *que las suspensiones para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor no son falla en la prestación del servicio, pero será necesario previamente, dar aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios que se vean afectados con la misma.*

Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio indicó, en su artículo 2.3.1.3.2.5.22, estableció que: "*No es falla en la prestación del servicio la suspensión que haga la entidad prestadora de los servicios públicos con los siguientes fines*" *realizar "reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y* ***racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios."*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este orden, y con el fin de analizar la figura de la fuerza mayor es necesario citar el Código Civil que establece, en su artículo 64, lo siguiente: "*FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*"

Que el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Primera Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2014 Exp. 30026) ha manifestado que:

"*(...) la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).* ***Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias*** *(...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de*

su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, **no serle imputable desde ningún ámbito** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la "**urgencia**" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - " -*Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. -Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos*".

Que, la urgencia prevé el uso de la modalidad de contratación directa pero de manera restrictiva en cuanto a la celebración del contrato de manera inmediata y en la realización de los traslados o movimientos presupuestales internos a que haya lugar, refiriéndose exclusivamente a los hechos de carácter imprevisibles e irresistibles que la motivan y exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen.

Que conforme a la problemática subyacente se hace necesario suplir las necesidades de insumos, bienes y servicios tanto para el personal operativo que integra la planta de personal de la EAAV ESP, como la apropiación de bienes tendientes a materializar las medidas requeridas para la reparación de la línea de aducción en el viaducto No.3 en el Sector Puente Abadía.

Que, la normatividad en general, y en especial, el estatuto de contratación de la empresa contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población en circunstancias como la actual, tales como el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto para la ejecución de actividades que han de ejecutarse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la declaratoria de urgencia, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho de ver satisfechas sus necesidades más apremiantes como el suministro de agua potable, el cual está siendo prestado de forma interrumpida.

Que, el artículo 11, numeral 1°, literal e, del acuerdo No.013 de 2008, Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Villavicencio ESP establece que se solicitará una oferta sin importar la cuantía "*(...) En los contratos de urgencia, por la ocurrencia de siniestro, calamidad, desastre, fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que no da tiempo a solicitar varias ofertas (...)*".

Que el artículo 3° de la Ley 689 de *2001 "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"* señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que, como consecuencia de lo anterior y a fin de mitigar la urgencia, se hace necesario contar con la disponibilidad de recursos para la contratación de personas naturales o jurídicas para el levantamiento topográfico de la zona de afectación, para el transporte de tubería en polietileno de alta densidad (PEAD) y equipos de termofusión, también es necesario gestionar con la Fuerza Aérea, apoyo helicoportado y con el Ejército Nacional de Colombia, la posibilidad de la construcción e instalación de un puente militar sobre el río Guatiquía. Adicionalmente, si es necesario alquilar carro tanques, vehículos de apoyo, obras civiles necesarias en el sistema de aducción, estabilización de taludes, mantenimiento, reposición, rehabilitación de los caminos para acceder a la zona de la bocatoma Quebrada Honda, en general, remoción y prevención de deslizamientos, contratación de personal calificado y no calificado, profesionales especializados, adquisición de equipos, materiales, accesorios especiales, alquiler de maquinaria, mantenimiento y compra de equipos, apoyos técnicos, mantenimiento del sistema eléctrico, mejoramiento o traslado de refugio o campamento que garantice la seguridad del personal operativo y lo que sea pertinente para que todas las estaciones de bombeo, los pozos profundos y demás fuentes de abastecimiento o captación de agua requieran para su optimo funcionamiento y a demás que sea procedente y necesario para garantizar la debida prestación del servicio de acueducto en el municipio de Villavicencio, lo antes posible para atender las situaciones de fuerza mayor presentadas.

Que, con la finalidad de garantizar la disponibilidad y accesibilidad al servicio de agua potable en el corto y mediano plazo, dada la situación imprevisible, irresistible e inimputable descrita en el informe técnico cuyas conclusiones se expusieron, resulta indispensable tomar medidas de orden institucional que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, dadas las circunstancias de tiempo modo y lugar presentadas en el informe técnico que hace parte de este acto administrativo donde se reportó el colapso total de la estructura del viaducto No. 3, de aproximadamente 120

metros de longitud, ubicado sobre el río Guatiquía en el sector de Puente Abadía, lo que representa la interrupción total del suministro de agua cruda desde la Bocatoma Quebrada Honda hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Esmeralda, del acueducto de Villavicencio, se hace necesario disponer de todos los insumos, materiales, equipos, herramientas, fuentes alternas superficiales o subterráneas, logística y demás mecanismos, necesarios que permitan solventar dichas problemáticas, procurando en todo caso por la continuidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia en la prestación del servicio de acueducto en el Municipio de Villavicencio, cuya responsabilidad es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio "E.A.A.V." ESP, hasta superar los hechos de manera definitiva que dieron origen a su declaratoria conforme a informe técnico que deberá presentar la Gerencia Técnica, para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe denominado **"INFORME TÉCNICO – COLAPSO DEL VIADUCTO No.3 DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN QUEBRADA HONDA"** de fecha 24 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, el cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVAR las acciones del Plan de Emergencia y Contingencia de la EAAV, dada la clasificación de alerta 4, nivel ROJO, impacto ALTO, descripción **"LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE VE AFECTADO EN ALTO GRADO (FENÓMENOS O EVENTOS NO HABITUALES DE INTENSIDAD EXCEPCIONAL)"**; lo que implicará, el desarrollo de las acciones de acuerdo al nivel de alerta.

PARAGRAFO ÚNICO: Definir la sala de crisis (P.M.U.), para la socialización de las medidas implementadas, novedades, avances y demás acciones que sean susceptibles de evaluación, centralización de la información y toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Gerencia General de la "E.A.A.V." ESP, **CELÉBRENSE** los actos administrativos y contratos que tengan la finalidad de reparar, estabilizar, reconstruir, atender, mejorar y preservar los bienes y

captaciones superficiales y subterráneas de la empresa y garantizar la prestación del servicio público, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes, servicios y consecución de permisos, licencias y/o concesiones a que haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO: Tratándose de una situación excepcional o anormal y en atención a lo establecido en el artículo 11, numeral 1°, literal e, del Acuerdo N° 013 de 2008, Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, los contratos a celebrarse a partir de la expedición de esta resolución serán aquellos necesarios relacionados con obra pública, transporte, contratación de personal operativo, técnico y profesional, adquisición de equipos, materiales, suministros, alquiler y compra de maquinaria, mantenimiento y compra de equipos, mejoramiento del sistema eléctrico y apoyos tecnológicos, instalación, mejoramiento o traslado de refugios o campamentos que garanticen la seguridad del personal, adquisición de servicios para estudios técnicos, diagnósticos, servicios de laboratorios, y lo que sea pertinente para que todas las estaciones de bombeo, los pozos profundos y demás fuentes de abastecimiento o captación de agua requieran para su optimo funcionamiento y además que sea procedente y necesario para garantizar la debida prestación del servicio de acueducto en el municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO: En aras de conjurar de manera inmediata la crisis por la falta de agua suficiente para abastecer la demanda de los usuarios de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Villavicencio EAAV, **EXPLÓRENSE** nuevas fuentes de captación, las cuales pueden ser subterráneas o superficiales, para lo cual se deberá convocar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, para un acompañamiento permanente en el desarrollo de la urgencia y así, adelantar los trámites necesarios y pertinentes para lograr las concesiones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR avance de recursos, para atender las erogaciones urgentes, imprescindibles e inmediatas que requiera la Empresa con ocasión de la emergencia presentada, hasta por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (COP $30.000.000)** por avance.

PARAGRAFO UNICO: Periódicamente a través del PMU sala de crisis, se **EVALUARÁ** el desarrollo de los gastos y se podrá adicionar el valor antes mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, **REALÍCENSE** los movimientos presupuestales necesarios para

afrontar la situación de urgencia por parte de la Gerencia Financiera de la "E.A.A.V." ESP.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría General, que apoyada con la gerencia de planeación desde la jefatura de responsabilidad socio ambiental de la Empresa conformará el expediente que contenga los antecedentes técnicos, administrativos, documentales y jurídicos, junto con todos los demás actos y contratos relacionados con esta urgencia, para ser presentados ante los organismos de control, cuando ello sea requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Celebrados los contratos originados de la urgencia declarada y en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, por Secretaría General se **PONDRÁ** a disposición de la Contraloría Municipal de Villavicencio por el medio virtual correspondiente, copia de este acto administrativo, reseña de los contratos y del expediente, con los soportes y antecedentes de la declaratoria de urgencia en la prestación, continuidad y operación del servicio de acueducto en la ciudad de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La vigencia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo se mantendrá hasta que se elimine la causa que generó el colapso del viaducto No.3 del sistema de aducción Quebrada Honda, lo que conlleva a la suspensión del servicio temporalmente a través de la red.

PARÁGRAFO ÚNICO: La EAAV ESP podrá modificar las presentes medidas, teniendo en cuenta el seguimiento técnico que se adelantará diariamente, de acuerdo con los anteriores resultados emitirá el correspondiente acto administrativo que será informado y publicado en los términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todas las dependencias de la EAAV deberán articularse en el marco de sus competencias con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el presente acto administrativo y garantizar la prestación del servicio de acueducto en las áreas de prestación atendidas por la Empresa, así como en las acciones administrativas y/o operativas que se desprendan en el marco del cumplimiento de la atención de la presente declaración de urgencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR administrativamente como días hábiles, los días no laborales (sábados, domingos y/o festivos) mientras dure la declaratoria de la emergencia, esto con fin de, adelantar los tramites de la gestión contractual de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, que sobrevengan como consecuencia de la presente declaratoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren en días no hábiles, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Municipal, para que en cumplimiento su función legal de garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se le informen las acciones desplegadas en el marco de la declaratoria de urgencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZÓN
Gerente General -EAAV ESP

Proyectó y revisó:	Didier González	Jefe oficina de contratación	
Revisó:	Carlos Arturo Arias Falla	Gerente de Planeación	
Revisó	Juan Andrés Casteblanco Torres	Gerente Técnico	
Revisó:	Juan Guillermo Arciniegas Galindo	Gerente Administrativo	
Revisó:	Cesar Fabian Flórez Sánchez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	Enith Riativa Salinas	Gerente Comercial	
Revisó:	Olga Lucia Valdés Díaz.	Gerente Control de Pérdidas	
Revisó:	Yulima Cabrera Girón	Gerente Financiera	
Aprobó	Juan Carlos Guasca Acosta	Secretario General	

CONSORCIO
ESTACIÓN
BAVARIA

ANEXO 2. DECRETO 119 DE 2025

Dirección: Calle 41ª No. 28-26 Barrio La Grama Villavicencio - Meta
E-mail: infomagg@summasas.co
Cel.: 320 301 8971

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETO No. 119 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia***, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **por lo que se deben no solo prever, sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*)**, para el caso en particular del Municipio de Villavicencio (Meta), por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES. "***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.***

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes en el Literal D) – Nral 1° y 5°. *compiló* ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo;

la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio *(Ver artículo 1)*.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece ***"Principio de precaución.*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y **Alcaldes**: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: *"Los gobernadores y* ***alcaldes****, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo,* ***podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción****. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública "*(...)* es *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"..*

Que los Alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el *parágrafo* del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública*".

Que mediante la Circular 016 marzo 14 de 2025 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como entidad coordinadora del SNGRD comparte la presente circular, con el objetivo de informar sobre los principales aspectos relacionados con el inicio de la primera temporada de lluvias del año en gran parte del país. Así mismo, pone a disposición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), los lineamientos generales relacionados con la preparación y el alistamiento, con el fin de que estos sean contextualizados y aplicados en los diferentes territorios, sectores y comunidades, permitiendo la adopción de acciones preventivas oportunas.*

Que la referenciada circular, dentro del acápite de otros aspectos a ser considerados señalo que *"De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, **los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situaci ón de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**, teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos. Una vez realizada la declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva"*

Que mediante el Boletín de Predicción Climática No. 361 de marzo de 2025 emitido por el **IDEAM**, ha señalado lo siguiente: *"El Ideam informa que la dinámica oceánica y atmosférica reflejó condiciones características de La Niña durante el último trimestre. En este contexto, las variaciones climáticas del país serán moduladas en gran medida por las oscilaciones intraestacionales, dinámica típica de la temporada y la posible evolución de las condiciones Tipo La Niña."*

Que en el citado Boletín se establece que para el mes de mayo de 2025 *"En el Territorio nacional se esperan lluvias en la categoría POR ENCIMA de lo normal .(..) se **prevé en áreas puntuales de Chocó, Arauca, Meta, Caquetá, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 45% y 60%.**"; a* su vez este documento indica respecto del mes de junio que *"Al igual que los movimientos en masa, mayor propensión desde abril hasta mediados de junio en departamentos andinos y en zonas de vertiente de la sierra nevada de Santa Marta, **mientras que en los piedemontes de la Orinoquía y de la Amazonía, la mayor propensión durante los próximos meses por cantidad de lluvias se presenta entre abril y julio."***

Que, en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que Villavicencio es uno de los municipios con amenaza alta por inundaciones, remociones en masa, avenida torrencial y sismos.

Que se debe tener presente que en **Villavicencio** se tienen identificados ciento un (101) puntos críticos, los cuales pese a los esfuerzos Interinstitucionales no se han podido atender en su totalidad y teniendo en cuenta los fenómenos naturales que se aproximan y la información del **IDEAM** sobre la temporada de más lluvias que puede materializarse diferentes afectaciones, es fundamental la preparación para la respuesta oportuna y eficiente y adelantarnos en las acciones de manejo de emergencias, conociendo los diferentes escenarios de riesgo que eventualmente pueden generar afectaciones, daños y pérdidas en todo el municipio; específicamente en los sectores y puntos identificados.

Que el día sábado veinticuatro (24) de mayo de 2025, alrededor de las 5:00 a.m., se presentó un evento de remoción en masa de gran magnitud sobre la margen izquierda del Viaducto 3, estructura ubicada sobre el cauce del río Guatiquía, en inmediaciones de la vereda Puente Abadía. El movimiento en masa generó la pérdida del apoyo estructural del viaducto en dicho costado, provocando el colapso total del tramo elevado de la línea de aducción construida con tubería American Pipe de 33 pulgadas. Esta conducción es parte del sistema principal de abastecimiento por gravedad que transporta el caudal desde la fuente Quebrada Honda hasta la PTAP La Esmeralda, y su colapso causó la interrupción inmediata del 70% del suministro hídrico del Municipio, lo cual equivale a una población afectada estimada de 415,291 habitantes.

Que el Alcalde de Villavicencio el día lunes veintiséis (26) de mayo de 2025, convocó a reunión extraordinaria al **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo,** para lo cual, en el citado comité el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Gerente de la Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, presentaron informe de afectaciones provocadas por la primera temporada de lluvias; en el cual se evidencia que Villavicencio se encuentra altamente afectado por múltiples eventos naturales de inundación por afectaciones en caños, escorrentías, quebradas y ríos; al igual que un gran número de eventos de remoción en masa en diferentes veredas. Las principales afectaciones son: *"Inundación en la vereda Rio Negrito por el Rio Guayuriba, inundación en la Vereda el Cocuy por el Rio Guayuriba, Socavación Lateral e inundación Puerto Tembleque, Socavación Lateral e inundación de la quebrada La Argentina, Inundación del sector La Granja Rio Guatiquia, Afectación Dique urbanización Montellano Rio Guatiquia, Afectación Dique sector Cunaviche Rio Guatiquia puente antiguo, Afectación de dique de protección Brisas del Guatiquia, Afectación vía y dique en Quintas del Llano, Inundación vereda Juan Bosco Rio Guatiquia, Inundación Vereda EL Guamo Rio Ocoa y Rio Guatiquia, Socavación Lateral en la vereda Apiay Rio Ocoa, socavación Lateral sector el Brillante Rio Ocoa, Socavación Lateral en chorrillano – la Cecilia Rio Ocoa, Inundación Barrio Juan Pablo II Rio Ocoa, Socavación Lateral ciudad Porfía Puente Rio Ocoa, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Villa del Rio II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Guatapé II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Divino Niño Caño Grande, Inundación Barrio El Rubí Caño Grande, Inundación Barrio Villas del Progreso Caño Grande, Caída Muros por socavación de Fondo barrio Playa Rica, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Maizaro, Barrio El Recreo, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Buque Brisas del Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector CDE La Esperanza Caño Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector Polideportivo Cámbulos La Esperanza Caño Buque, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión en Caño Buque Villa Humberto, Afectaciones de estructuras de Alcantarillado por socavación Lateral La Alborada baja Caño Buque, Remoción en masa en Vereda el Carmen, Remoción en masa en Vereda el San Jose, Remoción en masa en Vía Antigua Restrepo, Remoción en masa en Vía antigua Bogotá, Inundaciones Barrio la Madrid y Mega colegio, Inundaciones Colegio La Poyata Vanguardia, Afectación Puente Salinas Cairo Bajo, Socavación lateral por Avenida Torrencial Caño Pendejo"*

Que el informe presentado al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo por el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, muestran la caída y afectaciones en varios tramos de la conducción, que provoca la pérdida total del sistema de Acueducto de la ciudad desde la bocatoma hasta la planta la Esmeralda que dejan a más de 400.000 habitantes de Villavicencio afectados por desabastecimiento de agua por no poder contar con el servicio vital del agua potable.

Que, en la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, soportada mediante Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, todos sus miembros asistentes, una vez analizadas las presentaciones e informes de los intervinientes por mayoría, expresan la recomendación al Alcalde de declarar la **Calamidad Pública**, así mismo, previo **CONCEPTO FAVORABLE** recomendaron al Alcalde llevar a cabo la actualización del Plan de Acción Específico (**PAE**).

Que forman parte integral del presente Decreto, todos los conceptos técnicos emitidos por los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo presentados, así como el acta 003 del 26 de mayo de 2025,

Que contempladas las situaciones descritas en la reunión el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA conforme consta en Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, donde "*Los Asistentes al CMGRD **aprueban por unanimidad la Declaratoria de Emergencia y Calamidad Pública por variabilidad climática***"; motivo por el cual el Alcalde Municipal procederá a la declaratoria de la calamidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA*** en el **municipio de Villavicencio – Meta, *por variabilidad climática***, atendiendo el "Concepto Previo" emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, conforme al ACTA No. 003 del 26 de mayo de 2025, por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Decreto y en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: *Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** El Plan de Acción Específico o PAE del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, con la información suministrada por las diferentes dependencias de la Alcaldía municipal y su seguimiento y evaluación estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -**UNGRD**-.

ARTÍCULO TERCERO: ***APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico "**PAE**", por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del

orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen, las cuales podrá tener tareas respectivas asignadas en el documento.

Parágrafo. El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. ***RÉGIMEN CONTRACTUAL.*** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 - ART. 66 - Parágrafo. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

***Parágrafo Primero*:** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquéllos que son celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta [*contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*].

Parágrafo Segundo: La **SECRETARÍA DE HACIENDA** deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la Situación de Calamidad Pública, acorde con los Actos Administrativos que para estos efectos se expidan, según la normatividad, en especial, las órdenes contenidas en la Ley 1523 de 2012 y la reglamentación sobre el Funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Tercero: Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO. ***RECURSOS ECONÓMICOS.*** Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTÍCULO SEXTO. ***ORDÉNESE*** tramitar ante el DEPARTAMENTO DEL META y la UNGRD, así como las demás entidades públicas y privadas el apoyo concurrente, subsidiario y complementario para atender esta calamidad, ante la superación de la capacidad del municipio de Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***INTEGRALIDAD DEL DECRETO.*** Constituye parte del presente Decreto, el Acta No. Acta 003 del 26 de mayo de 2025, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.***

ARTÍCULO OCTAVO. ***ENVÍESE*** copia del presente Decreto a la GOBERNACIÓN DEL META Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD y demás instituciones a que haya lugar, *en especial*, las que conforman el Consejo Municipal de Gestión

del Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera ***INMEDIATA*** junto con copia del presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL** , con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo*:** Esta obligación constituye una función del **Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO. *VIGENCIA.* El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dado en Villavicencio (Meta), a los 10 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Liliana Beltrán Buritica	Abogado CPS OGR	
Vo. Bo: Juan Carlos Guzman	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Vo. Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Ana Ligia Exposito	Asesor Despacho	
Vo. Bo.: Eliana Andrea Vaca Rojas	Secretaria Privada	
Revisó: Germán Muñoz Murcia	Asesor Jurídico Externo Despacho / Alcalde	

CONSORCIO
ESTACIÓN
BAVARIA

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01

Dirección: Calle 41ª No. 28-26 Barrio La Grama Villavicencio - Meta
E-mail: infomagg@summasas.co
Cel.: 320 301 8971

Fecha de solicitud: 26 de noviembre de 2025

ACTA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO No. 3558 DE 2023 SUSCRITO EL 04-12-2023

Mediante la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión, el contratista, el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
- Fecha prevista de reiniciación.
- El Contratista e interventor enviarán a la Aseguradora la presente acta con el fin de informarle sobre el estado del contrato. En caso de que aplique.
- Las partes acuerdan que al ser la presente acta un acuerdo de voluntades, la ampliación de la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo del Municipio.
- El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del y contratista.

Las partes velarán porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante el Municipio y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto revisará que la información incluida en el acta y sus anexos sea correcta y como prueba de ello colocará su firma. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa sustentación técnica del interventor.

La presente acta tiene como objetivo solicitar al Municipio de Villavicencio la ampliación de la suspensión al Contrato que se describe a continuación:

En Villavicencio, a los 26 del mes noviembre del año 2025, se reunieron las siguientes personas: JORGE LUIS OTERO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.128.120, en su calidad de interventor del contrato, por una parte; de otra parte, MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.669, en su condición de contratista, y JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto para suscribir el acta de acta de ampliación N° 02 de la suspensión N° 01 del contrato referido de acuerdo a los siguientes términos y consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	3558 DE 2023 04 DE DICIEMBRE DE 2023

OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR INICIAL	$ 18.917.250.828,00
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSORCIO ESTACION BAVARIA R.L. MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.768.449-8
NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIO ARM CORBAN R.L JORGE LUIS OTERO RIOS

2. **MODIFICACIONES ANTERIORES: (Prorrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones)** inserte las filas que sean necesarias en cada punto. **Si NO APLICA, indíquelo**.

2.a Prorrogas:

N° ACTA DE PRÓRROGA	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
PRORROGA No. 01	SEIS (06) MESES	26 DE DICIEMBRE DE 2024

2.b Adiciones:

N° ACTA DE ADICIÓN	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN

2.c. Suspensiones: Suspensiones y ampliaciones a la suspensión:

N° ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	TRES (03) MESES	27 DE JUNIO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025

2.d. Modificaciones Técnicas:

N° ACTA DE MODIFICACIÓN	MOTIVO JUSTIFICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA ACLARATORIA No. 01	ACLARATORIA EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA REFERENTE A UN AJUSTE DEL VALOR DEL CONTRATO	30 DE ABRIL DE 2024
ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01	BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E INCLUSIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS	13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

3. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO (inicial + prórroga):	**CATORCE (14) MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO:	**28 DE NOVIEMBRE DE 2025**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO (valor inicial + adición)	**$ 18.822.657.340.00**

4. ESTADO FÍSICO

Hasta el día 27 del mes JUNIO del año 2025, el contrato presentaba un avance físico ejecutado del 50,08%. Contra un avance físico programado de 100,00%.

5. ESTADO FINANCIERO

Hasta el día 27 del mes JUNIO del año 2025 el contrato presenta un valor ejecutado de $ 9.426.698.287,87 que corresponde al 50,08% con respecto al valor actual del contrato.

Concepto	Valor $	Concepto	Valor $
Valor actual del contrato	$ 18.822.657.340,00	Valor de Anticipo	$ 5.646.797.214,90
Valor facturado a la fecha	$ 3.056.199.773,00	Valor amortizado de anticipo	$ 916.859.933,99
Valor por facturar	$ 15.766.457.567,00	Valor de anticipo por amortizar	$ 4.729.937.280,91

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

El día 13 del mes de NOVIEMBRE del año 2025 se recibió comunicación del CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA, solicitando suspender en DOS (02) MESES el plazo del contrato, a partir del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2025, manifestando como razones las siguientes:

a) Las causales iniciales que dieron origen a la suscripción del Acta de Suspensión No. 01, se mantienen vigentes. Esto ya que a la fecha persisten las problemáticas que provocaron la

declaratoria de urgencia en la prestación del servicio de acueducto en Villavicencio (Resolución de Gerencia No. 340/2025), por lo que la Estación de Bombeo Bavaria sigue siendo un activo crítico e insustituible para la mitigación de la crisis en torno al suministro de agua del municipio. Esto ya que sigue siendo la principal alternativa operativa para la distribución de agua a la población Villavicense tras el colapso del Viaducto No. 3.

b) Adicionalmente, el día 10 de Junio de 2025, se expidió el día Decreto 119 de 2025 por el cual se declaró calamidad pública en el municipio de Villavicencio debido a las afectaciones provocadas por las fuertes lluvias. Este decreto tiene una vigencia de seis (06) meses, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2025, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
c) El contrato de obra 119 de 2025 cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA RESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA DEL VIADUCTO N° 03 UBICADO AGUAS ABAJO MARGEN IZQUIERDA CORREGIMIENTO 6 Y MARGEN DERECHA CORREGIMIENTO 3 SOBRE EL LECHO DEL RIO GUATIQUIA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" continua en ejecución, por lo que a la fecha NO se cuenta rehabilitada la estructura del viaducto No. 03 que permita transportar el agua cruda proveniente de Quebrada La Honda para su posterior tratamiento y distribución.
d) Persiste la situación de incertidumbre en torno a la financiación del contrato pues a la fecha NO se cuenta con una fuente de financiamiento. Si bien es cierto que se adelantan gestiones con la UNGRD para definir una nueva fuente de recursos, a la fecha NO se cuenta con una asignación presupuestal efectiva, un certificado de disponibilidad ni garantía alguna de pago para las actividades posteriores al Acta Parcial No. 01. Por lo que, proceder con la ejecución de la obra sin este requisito fundamental, expondría al Consorcio Estación Bavaria a un riesgo financiero insostenible, incumpliendo con el principio de seguridad jurídica y los deberes de planeación y gestión del contratante.

Cabe recalcar, que el reinicio en la ejecución de obras civiles en la Estación Bavaria comprometería su capacidad operativa, agravando el desabastecimiento de agua para más del 70% del municipio de Villavicencio y vulnerando el principio de fuerza mayor (Art. 64 del Código Civil) y el Decreto 119/2025 que declaró la calamidad pública, así como a lo dispuesto en el Art. Décimo de la Resolución No. 340/2025, que establece la vigencia de las medidas hasta superar la emergencia.

Por lo anterior, se solicita la Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01 por un periodo de DOS (02) MESES o hasta que, de manera simultánea y verificable, se normalice la emergencia que permite priorizar el uso operativo de la Estación Bavaria sobre su intervención constructiva, y se oficialice una nueva fuente de financiación que garantice el flujo de caja para el pago oportuno de las obligaciones contractuales pendientes y futuras. Teniendo como fecha prevista de reinicio el día 26 de enero de 2026, y fecha de terminación actualizada del contrato el día 27 de enero de 2026.

7. CONCEPTO DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR ACERCA DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Interventor considera que, tras la revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud por parte del contratista de obra, la interventoría considera que las causales que dieron origen a la suspensión inicial se mantienen vigentes, por lo cual no existen condiciones técnicas ni presupuestales que garanticen el reinicio seguro de las obras. por tanto, emitir concepto técnico favorable a la solicitud de ampliación No 02 de suspensión No. 01, bajo las mismas causales que la originaron, por lo cual se recomienda a la Oficina de Gestión del Riesgo aprobar la Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 3558 de 2023, por un periodo de dos (2) meses, o hasta que se restablezcan simultáneamente las condiciones técnicas y financieras que permitan reanudar la ejecución de la obra sin afectar la prestación del servicio público de acueducto.

8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD Y NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

El interventor ha validado y autorizado la ampliación de la suspensión del contrato, quedando de la siguiente forma:

FECHA DE SUSPENSIÓN:	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	26 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	27 DE ENERO DE 2026

Por consiguiente, las partes, autorizamos la presente actuación en los siguientes términos:

1. Ampliar la suspensión temporalmente la ejecución del contrato de obra No. 3558 de 2023 por el término de DOS (02) MESES, contados a partir del dia 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2025 y hasta el día 25 del mes de ENERO del año 2025, por las razones antes expuestas.
2. Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.
3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente, publicarlas en el portal SECOP para su revisión y aprobación, para lo cual deben notificar a la Oficina de Contratación.
4. El sector ordenador del gasto deberá realizar la modificación en plataforma SECOP II del contrato, teniendo en cuenta esta acta de ampliación de suspensión.
5. Los demás términos y condiciones del contrato de obra No. 3558 de 2023 permanecerán vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA
R/L MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA

CONSORCIO ARM CORBAN
R.L. JORGE LUIS OTERO RIOS

JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE VILLAVICENCIO
SUPERVISOR

OFICINA
DE GESTIÓN DEL RIESGO
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

NOTA INTERNA

1050/2384	
FECHA:	19 de noviembre de 2025
PARA:	**ALBA AURORA COLINA** Jefe Oficina Contratación
DE:	**JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ** Jefe Oficina de Gestión del Riesgo "OGR"

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.02 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3558 de 2023

Respetada Doctora:

Como supervisor de la interventoría del contrato 3803 de 2023 con OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META del contrato 3558 de 2023, y verificadas las condiciones soportadas para la prórroga 2 suspensión 1 anexadas por los contratistas. Solicitamos a su oficina seguir con el trámite correspondiente de manera urgente, y continuar con el proceso sin contratiempo en la fecha de vencimiento prorroga 1 de la suspensión 01 del contrato anteriormente mencionado.

Remito los documentos de soporte de obra e interventoría (solicitud prorroga suspensión) para su conocimiento y tramite respectivo con fines pertinentes.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y colaboración, quedo atento a cualquier requerimiento adicional para este fin si se requiere por parte de esta oficina.

Cordialmente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO OFICINA DE CONTRATACIÓN RECIBIDO 24 NOV 2025 3:30 HORA
JUAN CARLOS GUZMAN SÁNCHEZ	**FECHA:** **HORA:**
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	**RADICADO No:**

ANEXO 1 FOLIOS (29)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: N/A	N/A	N/A
Reviso: N/A	N/A	N/A
Elaboro: Liliana Beltrán Buriticá	Abogada Externa	